



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
FIJACIÓN EN LISTA RECURSO DE REPOSICIÓN
(Arts. 110, 319 C.G.P. y 242 CPACA)

SGC

Cartagena, 08 de septiembre de 2015

HORA: 08:00 A. M.

Magistrado Ponente: JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO
Medio de control: ACCIÓN DE GRUPO
Radicación: 13001-23-33-000-2015-00376-00
Demandante/Accionante: JOSÉ LUÍS PAREDES ARAUJO Y OTROS
Demandado/Accionado: MINISTERIO DE DEFENSA, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

AL ANTERIOR RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA APODERADA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, DRA. MARTHA ALICIA CORSSY MARTÍNEZ, EL DÍA 31 DE AGOSTO DE 2015, Y QUE SE ENCUENTRA VISIBLE A FOLIOS 1044-1050 DEL EXPEDIENTE, CONTRA EL AUTO DE FECHA 27 DE JULIO DE 2015, SE LE DA TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 242 DEL CPACA, Y EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 319 Y 110 DEL CGP (ART 110 C.G.P.), HOY OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

EMPIEZA EL TRASLADO: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2015, A LAS 08:00 A. M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE TRASLADO: 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015, A LAS 05:00 P. M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718

Secretaria Tribunal Administrativo De Bolivar

De: Andrea Carolina Ramos Atencia <andrearamos@presidencia.gov.co>
Enviado el: lunes, 31 de agosto de 2015 4:06 p.m.
Para: sgtadminbol@notificacionesrj.gov.co
CC: Martha Alicia Corssy Martinez
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN ACCIÓN DE GRUPO- JOSÉ LUIS PAREDES ARAUJO Y OTROS - 2015-00376
Datos adjuntos: JOSÉ LUIS PAREDES ARAUJO Y OTROS - 2015-00376 - AG- RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf

Importancia: Alta

Señores Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
M.P. JORGE ELIÉCER FANDIÑO GALLO
Cartagena de Indias, Bolívar

Acción de Grupo Exp. No. 13001-23-33-000-2015-00376-00
Paredes Araujo y otros

Accionante: **José Luis**

Muy buen tarde

Anexo a la presente el archivo que contiene **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto que admitió la demanda de la referencia.

Agradezco confirmación del recibido tanto del correo, como del archivo adjunto.

Cordial saludo,

Andrea Carolina Ramos Atencia
Asistente Administrativo Secretaría Jurídica
Tel: (571) 5629300, Ext. 5961313-18 Ext 3434
Carrera 8 No 7 - 26, Bogotá D.C., Colombia.

 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

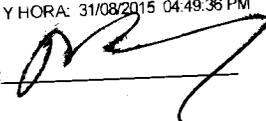


En Cumplimiento de lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, la Presidencia de la República tiene habilitado **UNICAMENTE** el correo **notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co** para recibir, como su nombre lo indica y con el propósito establecido en el Código: NOTIFICACIONES JUDICIALES. **Los documentos enviados a cualquier otro correo se tiene por NO recibido.**

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: RECURSO REPOSICION
REMITENTE: CORREO ELECTRONICO
DESTINATARIO: JORGE ELICER FANDIÑO GALLO
CONSECUTIVO: 20150821268
No. FOLIOS: 7 --- No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 31/08/2015 04:49:36 PM

FIRMA: 

1049

OFI15-00068919 / JMSC 110200
Bogotá D.C. lunes, 31 de agosto de 2015

Señores Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
M.P. JORGE ELIÉCER FANDIÑO GALLO
Cartagena de Indias, Bolívar

Acción de Grupo
Exp. No. 13001-23-33-000-2015-00376-00
Accionante: Jose Luis Paredes Araujo y otros
Accionados: Presidencia de la República, Ministerio de
Defensa Nacional y Ministerio de Hacienda y Crédito Público

MARTHA ALICIA CORSSY MARTÍNEZ, mayor y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.619.609 de Usaquén y titular de la tarjeta profesional de abogado No. 97.847 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada del Señor Presidente de la República y de la Nación – Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en virtud del poder conferido por la Secretaria Jurídica de la Presidencia de la República, encontrándome dentro del término legal, considerando que la notificación de la demanda y de su auto Admisorio se llevó a cabo el pasado 24 de agosto de 2015, según consta en EXT15-00033010, me dirijo respetuosamente a su Despacho con el fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto Admisorio del 4 de agosto de 2015, proferido dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

1. La identificación del demandado, falta de legitimación en la causa por parte de la Presidencia de la República; Indevida admisión y notificación de la demanda, así como indevida representación de “demandado” en el proceso

Con el presente recurso se pretende la revocatoria parcial del auto admisorio de la demanda de la referencia y, en consecuencia, la exclusión de la Presidencia de la República de la parte pasiva del proceso, por no ser la entidad que tiene la representación judicial de la Nación en los procesos en que, como en este caso, se demande por la expedición de un acto administrativo como lo es el Decreto 1091 de 1995, que versa sobre *“el Régimen de Asignaciones y Prestaciones para*

2

el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, creado mediante Decreto 132 de 1995", pues tal documento fue suscrito por el Gobierno Nacional representado, claramente, por el Ministro de Defensa Nacional y por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, y son las entidades que eventualmente estarían llamadas a responder por ese acto, pero jamás la "Presidencia de la República" que NO conformó el Gobierno para la expedición de ese Decreto, pues sus competencias escapan al tema objeto del acto, y al verificar el texto del Decreto se evidencia que su Director NO participó en la suscripción del mismo.

Ahora bien, el actor incurre en el error de asumir que el señor Presidente de la República es el representante de la Presidencia de la República, lo cual NO es cierto.

La Presidencia de la República NO es representada ni legal ni judicialmente por el señor Presidente de la República

En efecto, la Presidencia de la República es un Departamento Administrativo que forma parte del sector central de la administración pública del orden nacional, creado mediante el Decreto No. 133 del 27 de enero de 1956 y convertido en legislación permanente mediante la Ley 1ª de 1958.

De acuerdo con la clasificación de los sectores de la administración, el **Sector Administrativo de la Presidencia de la República** está **integrado** por el "Departamento Administrativo de la Presidencia de la República" y por otras entidades que se encuentran adscritas y vinculadas al mismo; ellas son: 1.) Entidades Adscritas: a.) Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas; b.) la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, c.) la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia - APC COLOMBIA y 2.) Entidades Vinculadas: únicamente la Empresa Nacional de Renovación y Desarrollo Urbano, Virgilio Barco Vargas. (D. 1649/14, Art. 4º)

Así mismo, el artículo 56 de la Ley 489 de 1998 establece que la Presidencia de la República está integrada por "*el conjunto de servicios auxiliares del Presidente de la República*", así lo dice la norma:

"Artículo 56. Presidencia de la República. Corresponde al Presidente de la República la suprema dirección y la coordinación y control de la actividad de los organismos y entidades administrativos, al tenor del artículo 189 de la Constitución Política."

1046

3

La Presidencia de la República estará integrada por el conjunto de servicios auxiliares del Presidente de la República y su régimen será el de un Departamento Administrativo. (...)

Así, la estructura de la Presidencia de la República ha sido objeto de varias modificaciones. La más reciente mediante el Decreto 1649 de septiembre 2 de 2014, en cuyo artículo 1º se prevé que el objeto de esta Entidad es: ***"(...) asistir al Presidente de la República en su calidad de Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y prestarle el apoyo administrativo necesario para dicho fin."***

En el mismo Decreto 1649 se estableció que el ***"Departamento Administrativo de la Presidencia de la República tendrá naturaleza especial y en consecuencia, una estructura y una nomenclatura de sus dependencias y empleos acordes con ella, de conformidad con lo establecido en la Ley 55 de 1990"*** (Art. 2º) y que ***"[e]l Departamento Administrativo de la Presidencia de la República tendrá como denominación abreviada la de "Presidencia de la República", la cual será válida para todos los efectos legales"*** (D. 1649/14, Art. 1º, Inc. 2) -Negrilla fuera de texto-

También está dispuesto que ***"la Dirección del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República estará a cargo del Director del Departamento"*** quien será su **representante legal** (D. 1649/14, Art. 8º, Num. 16). Vale decir que el actual Directora del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República es la doctora María Lorena Gutiérrez Botero, quien, autorizada por el propio Decreto, se denomina ***"Ministra de la Presidencia"***.

El Presidente de la República

Por su parte, como lo anticipo, el señor Presidente de la República NO es representante legal ni judicial de entidad alguna, incluida la Presidencia de la República, que como lo acabamos de ver tiene su propio representante legal y se pronuncia judicialmente a través de la Secretaría Jurídica, que otorga los poderes a los abogados en cada caso particular.

Entonces, para empezar, es preciso remitirnos a la Constitución Política que en su artículo 115 establece que el Presidente de la República es el jefe del Estado, del Gobierno y la suprema autoridad administrativa, y que en cada negocio particular, el Gobierno se constituye con él y el Ministro o el Director de Departamento correspondiente, de manera que los actos del Primer Mandatario tienen valor y fuerza cuando sean suscritos y comunicados por el "Gobierno"; hecho por el cual se hace responsable el Ministro del ramo respectivo o el Director del Departamento Administrativo correspondiente. Así lo dice la norma:

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia
PBX (57 1) 562 9300
Código Postal 111711
www.presidencia.gov.co



4

"ARTICULO 115. El Presidente de la República es Jefe del Estado, Jefe del Gobierno y suprema autoridad administrativa.

El Gobierno Nacional está formado por el Presidente de la República, los ministros del despacho y los directores de departamentos administrativos. El Presidente y el Ministro o Director de Departamento correspondientes, en cada negocio particular, constituyen el Gobierno.

Ningún acto del Presidente, excepto el de nombramiento y remoción de Ministros y Directores de Departamentos Administrativos y aquellos expedidos en su calidad de Jefe del Estado y de suprema autoridad administrativa, tendrá valor ni fuerza alguna mientras no sea suscrito y comunicado por el Ministro del ramo respectivo o por el Director del Departamento Administrativo correspondiente, quienes, por el mismo hecho, se hacen responsables.

(...)" -Negrilla fuera de texto-

Por su parte, el artículo 159 del C.P.A.C.A. explica quién tiene la "capacidad y la representación" de las entidades públicas. Al respecto dice la norma:

"Artículo 159. Capacidad y representación. Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.

La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho."

La única excepción que establece esta norma (C.P.A.C.A. Art. 159) en cuanto a la representación judicial del Presidente de la República es la relacionada con el tema "**contractual**": "(...) Cuando el contrato o acto haya sido suscrito directamente por el Presidente de la República en nombre de la Nación, la representación de esta se ejercerá por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República."

Así las cosas, como se puede observar, de una lectura integral de las normas citadas, es perfectamente válido decir que, en cuanto a los actos que expida el Gobierno Nacional, su representación está en cabeza del Ministro o del Director correspondiente, más NO en cabeza del señor Presidente de la República y, en consecuencia, el Primer Mandatario NO es sujeto procesal salvo en las excepciones de los artículos 115 de la Constitución Política y 159 del C.P.A.C.A.

2047

5

También es válido afirmar que el Presidente de la República NO actúa en nombre y representación legal ni judicial de entidad alguna, porque él no es la autoridad de mayor jerarquía de las entidades de la rama ejecutiva del Orden Nacional, pues lo son, reitero, los Ministros y Directores de Departamentos Administrativos en el orden nacional de la Rama Ejecutiva del poder público.

Ahora bien, el artículo 189 de la Constitución Política, establece las funciones que corresponde ejercer al Presidente de la República en su calidad de "Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa" y de la mano de esta norma está la Ley 489 de 1998 que establece las figuras de la delegación, desconcentración y descentralización, que explican la forma como el señor Presidente cumple con las funciones que le han sido asignadas, pues sería completamente irreal pretender y creer que él pueda hacer todo lo que debe hacer, sin la ayuda y apoyo de todo su equipo de Gobierno, así como resulta desproporcionado pretender que él responda, entonces, por lo que hacen esas otras personas que apoya la gestión del Gobierno.

Finalmente, es también pertinente señalar que cuando se requiere judicialmente al señor Presidente de la República, está previsto en el Decreto No. 1060 del 9 de junio de 2014 la delegación en el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República "la facultad de notificarse, representar y conferir poderes en las actuaciones prejudiciales, las conciliaciones extrajudiciales y los procesos judiciales que le sean notificados, en los que se constituya en parte y en general en todas las actuaciones que se surtan ante la Rama Judicial."

Como se puede observar, Presidente de la República y Presidencia de la República NO son la misma persona. De hecho, el primero es una AUTORIDAD (persona natural), la máxima administrativa de la rama ejecutiva; la segunda es una ENTIDAD (persona jurídica) de varias del orden nacional, pertenecientes a la rama ejecutiva. NO pueden confundirse en materia judicial, pues cada una es representada, en virtud de delegación diferente e independiente, aunque ambas recaigan en la Secretaría Jurídica de la Entidad, pues lo será en los temas de competencia de cada una, que son diferentes, según la Constitución Política y la Ley.

En ese orden de ideas, es claro que la Presidencia de la República carece de competencias que le permitan ser llamada a juicio para atender requerimientos respecto de los cuales esa competencia radica en cabeza de los Ministerios arriba señalados, así como por el hecho que se admitió la demanda en contra de la Presidencia de la República, pero se ordenó la notificación al señor Presidente de la República, quien, como se explicó ampliamente, NO es representante legal de la Entidad.

Nótese que los hechos en que se fundamenta la demanda son ajenos a cualquier acción u omisión de la Presidencia de la República; no hay un solo hecho concreto u omisión concreta en el relato de la demanda que permita evidenciar la participación de la Presidencia de la República en los hechos y que por ello pueda establecerse su responsabilidad en forma alguna. Basta cotejar quién suscribe el acto y verificar que la Presidencia de la República NO participa en ella.

Con fundamento en las consideraciones expuestas, **solicito:** i) que se **REVOQUE** el auto admisorio de la demanda proferido el 27 de julio de 2015 y en su lugar se **RECHACE** la demanda o en su defecto, ii) se **REVOQUE** el auto admisorio impugnado y en su lugar, desvincule al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y además r.

Se recibirán **notificaciones** en la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, Casa de Nariño, Carrera 8 No. 7-26 de Bogotá, D.C. o en el correo electrónico notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co

Al presente memorial anexo el poder conferido por la Secretaria Jurídica de la Presidencia de la República, con sus documentos de soporte.

Atentamente,



MARTHA ALICIA CORSSY MARTÍNEZ
C.C. No. 52.619.609 de Usaquén
T.P. No. 97.847 del C.S. de la J.



Presidencia
República de Colombia
Secretaría Jurídica

Libertad y Orden

7 2048

Bogotá, D.C., Agosto 26 de 2015

Señores Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
M.P. JORGE ELIÉCER FANDIÑO GALLO
Cartagena de Indias, Bolívar

Acción de Grupo

Exp. No. 13001-23-33-000-2015-00376-00

Accionante: Jose Luis Paredes Araujo y otros

Accionados: Presidencia de la República, Ministerio de Defensa Nacional y Ministerio de Hacienda y Crédito Público

CRISTINA PARDO SCHLESINGER, mayor y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.068.467 de Usaquén, designada como Secretaria Jurídica de la Presidencia de la República mediante Decreto No. 2980 de agosto 7 de 2010 y Acta de Posesión No. 016, en virtud de lo dispuesto en el Decreto No. 1060 de junio 9 de 2014 y en la Resolución No. 2978 de junio 9 de 2014 del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, confiero poder especial, amplio y suficiente a **MARTHA ALICIA CORSSY MARTÍNEZ**, mayor y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.619.609 de Usaquén y titular de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 97.847 del C.S. de la J., para que represente al Señor Presidente de la República y a la Nación -Departamento Administrativo de la Presidencia de la República-DAPRE- dentro del proceso de la referencia.

La apoderada queda investida de las facultades previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso, incluidas las de conciliar, desistir, sustituir y recibir.

Atentamente,

CRISTINA PARDO SCHLESINGER
C.C. No. 21.068.467 de Usaquén

Acepto el poder:

MARTHA ALICIA CORSSY MARTÍNEZ
C.C. No. 52.619.609 de Usaquén
T.P. No. 97.847 del C.S.J.

Calle 7a No. 6-54
PBX 5629300
www.presidencia.gov.co



8

NOTARÍA 17 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARÍA 17 DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA

Ante la NOTARÍA 17 de este Circulo, se presentó: CRISTINA Pardo
Schlesinger

Quien exhibió la C.C. No. 21068467 de USQUEEN y T.P. No. 11111111

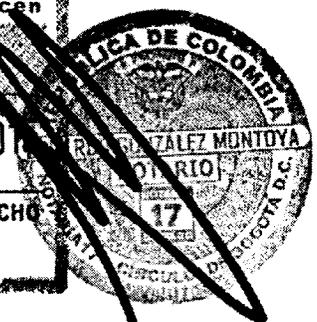
y declaró que el contenido del presente documento es cierto y la firma y huella que aqui aparecen son suyas.

 FIRMA [Signature]

Bogotá D.C. **27 AGO. 2015**

DILIGENCIA TOMADA FUERA DEL DESPACHO POR UN FUNCIONARIO DE LA NOTARIA 17

Huella Indice Derecho



NOTARÍA 17 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARÍA 17 DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA

Ante la NOTARÍA 17 de este Circulo, se presentó: MARtha Alicia
COSSY MARTINEZ

Quien exhibió la C.C. No. 52619609 de USQUEEN y T.P. No. 97847

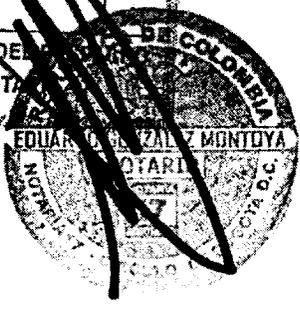
y declaró que el contenido del presente documento es cierto y la firma y huella que aqui aparecen son suyas.

 FIRMA [Signature]

Bogotá D.C. **27 AGO. 2015**

DILIGENCIA TOMADA FUERA DEL DESPACHO POR UN FUNCIONARIO DE LA NOTARIA 17

Huella Indice Derecho





79
 C. 204

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO - 1060 DE 2014

9 JUN 2014

Por el cual se hace una delegación

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 489 de 1998

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Delégase en el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República la facultad de notificarse, representar y conferir poderes en nombre del Presidente de la República, en todas las actuaciones prejudiciales, las conciliaciones extrajudiciales y los procesos judiciales que le sean notificados, en los que se constituya en parte y en general en todas las actuaciones que se surtan ante la rama judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y modifica el Decreto 2519 de 1998 y las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

9 JUN 2014

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Es fiel copia tomada del original
que reposa en los archivos.

MARÍA LORENA GUTIÉRREZ BOTERO

SECRETARIO JURÍDICO



libertad y Orden

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2978 DE 2014 9 JUN. 2014

Por la cual se delegan unas funciones

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y 8 del Decreto 3443 de 2010.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Deléganse en el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República las facultades de notificarse, representar y conferir poderes en las actuaciones prejudiciales, judiciales y administrativas en nombre de la Nación – Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en los procesos en que se constituya como parte y, en general, en todas las actuaciones que se surtan ante la Rama Judicial, el Ministerio Público y las autoridades administrativas del orden Nacional y Territorial.

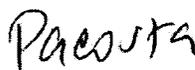
ARTÍCULO 2°: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. 2606 de 1994.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 9 JUN. 2014


MARÍA LORENA GUTIERREZ BOTERO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Es fiel copia tomada al original
que reposa en los archivos



Subdirector de Operaciones del Departamento